

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-05-1958

Título: POR EL CUAL SE SEÑALAN DIETAS A LOS MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13548

Publicada el: 26-05-1958

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Empleados públicos, Energía eléctrica, Energía

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.306

Rollo: 45

Posición: 300

GACETA OFICIAL

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
BIBLIOTECA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE MAYO DE 1958

Nº 13.548

CONTENIDO

Decreto Ley Nº 9 de 20 de mayo de 1958, por el cual se señalan dietas a los miembros de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 21 de 2 de febrero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 22 de 8 de febrero de 1957, por el cual se corrige un nombre.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 15 de 7 de enero de 1958, por el cual se crea un nombramiento.
Decreto Nº 16 de 7 de enero de 1958, por el cual se hace unos nombramientos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

SEÑALANSE DIETAS A LOS MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

DECRETO LEY NUMERO 9 (DE 20 DE MAYO DE 1958)

por el cual se señalan dietas a los miembros de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el numeral 1º del Artículo 1º de la Ley Nº 24 de 20 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Los miembros principales de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Director General de la misma, tendrán derecho a percibir una dieta de B/. 20.00 por cada sesión a la cual asistan, con excepción de la estenógrafa, que disfrutará de una dieta de B/. 10.00.

Parágrafo: En caso de falta temporal del principal tendrá derecho a disfrutar de la dieta asignada el suplente respectivo.

Artículo 2º El gasto que ocasione el cumplimiento de este Decreto Ley, se imputará a la Partida 0801001.207 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 3º El presente Decreto Ley entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Vice-Ministro de Obras Públicas, encargado de la Cartera,
JORGE R. PAREDES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 21 (DE 2 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se nombra un Recaudador Seccional de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el ordinal b) del Artículo 4º de la Ley 70 de 24 de diciembre de 1956 autoriza el nombramiento de Recaudadores Seccionales en lugares donde no existan oficinas receptoras dependientes de la Administración General de Rentas Internas.

Que es conveniente para brindar servicio a los interesados y a la vez mejorar la recaudación, nombrar un Recaudador Seccional para lugares distantes de la Cabecera del Distrito de Las Tablas,

DECRETA:

1º Nómbrase al señor Esteban Bustamante, Recaudador Seccional de Rentas Internas, para los siguientes corregimientos del Distrito de Las Tablas: Santo Domingo, La Palma, El Sesteadero, La Laja, El Cocal, Peña Blanca, El Carate, El Redregoso, Vallerriquito, Bajo Corral, Vallerrico, El Bayano, Rio Hondo, Nuario, El Manantial, Tablas Abajo, El Muñoz, La Miel y San José.

2º El Recaudador Seccional de Rentas Inter-